



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 16 JUL. 2021

VISTO: El Memorando N° 1950-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1892551, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el Artículo 206° de referida ley y establece en su Artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 08 de julio del 2021, presentado por don Cirilo TORRES HUAROCC, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 065-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 26 de mayo del 2021;

Que, bajo este contexto se tiene que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su artículo 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; siendo así, se puede apreciar que el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que desea impugnar; asimismo, dicho artículo dispone que se debería resolver recursos en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la interposición del recurso;

Que, se debe tener en cuenta que los actos que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo antes indicado tienen la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el Artículo 222° de la Ley 27444 "Una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulando quedando firme el acto", así el acto administrativo firme, es aquel acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción, vencido estos plazos, sin presentar recurso el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorio, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él;

Que, el Informe N° 038-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, de fecha 25 de mayo del 2021, mediante el cual señala que el servidor percibió el 50% del Artículo 184° de la Ley 25303 calculado con la remuneración total del año 1991 de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente del monto Urbano Marginal Zona Declarada en Emergencia según conceptos remunerativas que conformaban el año 1991 hasta agosto del 2019, se observa en el cuadro remunerativo del personal administrativo del Ministerio de Salud aprobado por el MINSA que percibe



8280

el monto de S/43.09 soles, días efectivos de trabajo por dicho concepto calculado a la remuneración total del año 1991; asimismo, señala que mediante Resolución Directoral N° 0331-2006-DIRESA/HVA de fecha 05 de mayo del 2006, se otorgó respuesta a favor del recurrente **Ciro TORRES HUAROCC**, resolviéndose declarar improcedente el requerimiento efectuado por el servidor de pago de reintegro del artículo 184° de la Ley 25303, notificado con la Cedula de Notificación N° 331-2006, por lo que se ha cumplido con atender en su oportunidad, quedando dicha resolución en condijio de cosa decidida y/o consentida en todos sus extremos;

Que, siendo así el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos comunico al señor **Cirilo TORRES HUAROCC** respecto a su solicitud sobre reintegro del artículo 184° de la ley 25303 mediante Carta N° 065-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH de fecha 26 de mayo del 2021;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 33-2021-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que estando a lo señalado se tiene que el administrado no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la ley le confiere, convirtiéndose a la fecha dicho acto en acto administrativo en acto firme conforme establece el Artículo 222° de la Ley 27444 que prescribe una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulación quedando firme el acto; asimismo se advierte que el administrado pretende reiniciar otra vez el acto administrativo después de transcurrido varios años contados desde la fecha de la emisión de la Resolución N° 0331.2006-DIRESA/HVCA, de fecha 05 de mayo del 2006 se tiene que a la fecha de 2021 han transcurrido aproximadamente más de 15 años por lo que su pedido deviene en improcedente; en consecuencia, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud de Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **Cirilo TORRES HUAROCC**, contra la Carta N° 0065-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, de fecha 26 de mayo del 2021, en merito a lo dispuesto en el numeral 237.2 del artículo 237°, numeral 217.3 del artículo 217 y artículo 222° del Texto Único Ordenado de la ley 27444, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Ms. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55619

D.JMG/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

